



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00467 -00
DEMANDANTE:	JAIRO DE JESÚS ZAPATA LEÓN
DEMANDADA:	CLINKER IDEAS EN CONCRETO S.A.S.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del CPTSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** el hecho contenido en el numeral octavo del libelo genitor, y que versa sobre el valor adeudado al demandante por concepto de salarios en cuantía de \$10.000.000, para precisar los periodos adeudados, fechas, quincenas, meses, entre otros. Lo anterior habida consideración que las premisas fácticas deben ser claras, concisas y precisas frente a los hechos.

SEGUNDO: De conformidad con la pretensión relacionada con el reajuste y pago de los aportes a la seguridad social, se **ALLEGARÁ** prueba sumaria actualizada que dé cuenta del fondo y/o entidades a los cuales se encuentra afiliado el demandante, ello ante una eventual condena.

TERCERO: Deberá **APORTARSE** un nuevo poder donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de los anexos a la parte demandada, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda (Art. 6º, incuso 4º del citado Decreto).

QUINTO: Se **DENUNCIARÁN** tanto las direcciones físicas como los números telefónicos de contacto (fijo – celular) de las partes (demandante, demandada y apoderado). Lo anterior por cuanto solo se denuncian las direcciones de correo electrónico, amén de que dicha información se torna necesaria para la celeridad y trámite del proceso, a fin de surtir las notificaciones y/o citaciones a que haya lugar, y dado las dificultades que se han avizorado con la implementación de la justicia digital.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9853dd0ee9d58f3817aeee0da2d7e52e25b796121b4156ad0330ce2594e8d559**
Documento generado en 13/12/2021 11:42:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>